



Resolución de Alcaldía N°162-2023-MDY

Yarebamba, 25 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N°41-2023-DREC-Y, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Yarebamba y el Expediente N°11592-2023 de fecha 15 de setiembre del 2023, para contraer matrimonio civil, presentado por el Sr. Zenón Pumacallahui Quispe y la Sra. Placida Pilar Monterola Huamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que es una de las atribuciones del Alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del Código Civil, modificado por la ley N° 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...); cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...)";

Que, de conformidad con el Art. 250° del Código Civil modificado por la ley N° 31643 señala: "El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...)". Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 260° modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante expediente N°11592-2023 de fecha 15 de setiembre del 2023, presentado por Don, Zenón Pumacallahui Quispe y Doña, Placida Pilar Monterola Huamani, solicitan contraer Matrimonio Civil cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el art. 248° del Código Civil, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarebamba;

Que, mediante Informe N°41-2023-DREC-Y, recibido el 25 de setiembre del 2023, la Lic. Inés Jovita Aguilar Flores - Jefa de la Oficina de Registro Civil, se dirige a Secretaria General para poner en conocimiento que el Sr. Zenón Pumacallahui Quispe y la Sra. Placida Pilar Monterola Huamani, han presentado el Expediente administrativo N°11592-2023-MDY, el cual contiene la documentación requerida en el TUPA vigente, con el fin de que puedan iniciar el trámite para la celebración de su Matrimonio Civil que se realizara el 14 de octubre del 2023 a horas 14:00 del día, en un local particular;

Que estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere al despacho de alcaldía el numeral 6° del art. 20 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Capacidad Civil de los pretendientes Don, **ZENÓN PUMACALLAHUI QUISPE Y DOÑA, PLACIDA PILAR MONTEROLA HUAMANI**; para contraer Matrimonio Civil, en aplicación del Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal Lic. Inés Jovita Aguilar Flores - Jefa de la Oficina de Registro Civil de Yarebamba, la celebración del matrimonio civil de Don, **ZENÓN PUMACALLAHUI QUISPE Y DOÑA, PLACIDA PILAR MONTEROLA HUAMANI**; para el día 14 de octubre del 2023, ha horas 14:00 pm. en un local particular.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarebamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarebamba.gob.pe/ de la Municipalidad Distrital de Yarebamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAREBAMBA

Abg. Yasmani R. Cardeña Merma
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAREBAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

www.muniyarebamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarebamba

Municipalidad Distrital de Yarebamba

